

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso (artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gestimail, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.776/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.184 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José García Lázaro, don Santiago Sánchez Pérez y don Antonio López Ramos, contra las empresas "Excavaciones y Urbanizaciones 2004, Sociedad Limitada", y "Construcciones Bocos, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto de aclaración de sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 13 de noviembre de 2009
Dispongo: Que procede desestimar la aclaración de la sentencia solicitada por la parte actora manteniendo la misma en su integridad.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio del recurso de suplicación que cabe interponer conjuntamente con el de la sentencia respecto de la cual se solicita aclaración, y en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Excavaciones y Urbanizaciones 2004, Sociedad Limitada", y "Construcciones Bocos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.791/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 247 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Laura Fominaya Santos, contra la empresa "Importgodoy, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 11 de noviembre de 2009
Dispongo: Que procede decretar la extinción de la relación laboral de la actora con la empresa demandada en la fecha de la presente resolución por no readmisión, condenando a la empresa demandada a abonarle la suma de 9.266,25 euros, así como al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido, de fecha 30 de abril de 2009, y hasta la fecha de la presente resolución, con arreglo al salario declarado probado y que ascienden a la suma de 9.636,9 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.
Modo de impugnar: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo consignar la parte que no goce de justicia gratuita la cantidad de 25 euros en la cuenta abierta en "Banesito" a nombre de este Juzgado con número 2502, haciendo saber que si no ingresa se dará un plazo de dos días para subsanar y transcurrido sin efectuar dicha subsanación, esta resolución será firme.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Importgodoy, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.778/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.321 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eloína San Martín Salvador, contra la empresa "Gestiones Inmobiliarias Arcón,

Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que desestimando la excepción planteada por el Fondo de Garantía Salarial, y, entrando en el fondo del pleito, estimando la demanda presentada por doña Eloína San Martín Salvador, contra "Gestiones Inmobiliarias Arcón, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que ligaba a ambas partes con efectos de 1 de octubre de 2009 y, además, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora en concepto de indemnización por la resolución del vínculo contractual la cantidad de 9.144,80 euros.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que deberá anunciarse, por comparecencia o por escrito ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Si quien recurre fuere la parte demandada deberá acreditar documentalmente al anunciar el recurso haber consignado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, el importe de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario en el que habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Igualmente, al tiempo de interponer el recurso deberá acreditar documentalmente haber consignado en la citada cuenta el depósito de 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gestiones Inmobiliarias Arcón, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.218/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sanz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 651 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de

don Dámaso Iván Hernández Sánchez, contra la empresa "Multilevel Comunicación, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Dámaso Iván Hernández Sánchez, contra "Multilevel Comunicación, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la mercantil demandada a que abone al actor la suma de 6.224,04 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que o fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá acreditar documentalmente al anunciar el recurso haber consignado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, el importe de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario en el que habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Igualmente, al tiempo de interponer el recurso deberá acreditar documentalmente haber consignado en la citada cuenta el depósito de 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Multilevel Comunicación, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.221/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 778 de 2009 de este Juzga-

do de lo social, seguido a instancias de doña Susana Pérez Martínez, don Víctor Zorita Amador, doña María Sonia López Franco y doña Ana Belén Camarena Martín, contra la empresa "Batch PC, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 420 de 2009

En nombre del Rey.—En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Susana Pérez Martínez, don Víctor Zorita Amador, doña María Sonia López Franco y doña Ana Belén Camarena Martín, contra "Batch PC, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa a que abone a los actores:

A doña Susana Pérez Martínez: 3.332,28 euros.

A don Víctor Zorita Amador: 3.144,42 euros.

A doña María Sonia López Franco: 3.223,7 euros.

A doña Ana Belén Camarena Martín: 2.550,26 euros.

Más un interés del 10 por 100 anual en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Batch PC, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.122/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.125 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Dionisio Valle González, don Juan Campos Rodríguez, don Iván Delgado Criado, don José María Martínez Núñez y don Javier Peragón Merino, contra don Ángel Palacios Hidalgo y "Deycosem, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 530 de 2009

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Dionisio Valle González, don Juan Campos Rodríguez, don Iván Delgado Criado, don José María Martínez Núñez y don Javier Peragón Merino, contra "Deycosem, Sociedad Limitada", y don Ángel Palacios Hidalgo, con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulos los despidos de don Dionisio Valle González, don Juan Campos Rodríguez, don José María Martínez Núñez y don Javier Peragón Merino, e improcedente el de don Iván Delgado Criado, declarando extinguida con esta fecha la relación laboral y condenando a la empresa a que abone a los demandantes en concepto de indemnización:

A don Dionisio Valle González: 25.554,68 euros.

A don Juan Campos Rodríguez: 12.597,38 euros.

A don Iván Delgado Criado: 3.959,18 euros.

A don José María Martínez Núñez: 11.337,64 euros.

A don Javier Peragón Merino: 20.875,65 euros.

Y en concepto de salarios de tramitación: A don Dionisio Valle González: 6.814,58 euros.

A don Juan Campos Rodríguez: 6.814,58 euros.

A don Iván Delgado Criado: 6.814,58 euros.

A don José María Martínez Núñez: 6.814,58 euros.

A don Javier Peragón Merino: 6.814,58 euros.

Absolviendo a don Ángel Palacios Hidalgo de sus pedimentos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de Justicia Gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el